

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta

Por la Facultad

Isidoro Martínez

Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari

Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio B. Bottini

Dr. Julio N. Sustamante

Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto

Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro

Por el Centro de Estudiantes

Año XIX

Abril, 1931

Serie II, Nº 117

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

de Augusto Marcó de Pont

Derecho civil ⁽¹⁾

Señores:

El derecho en su concepto general es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones del hombre en la sociedad, de manera que su origen nace con ella y debemos contemplar dos clases de relaciones, las que establece respecto a las otras personas y sobre las cosas, que es el derecho objetivo y las que determinan la forma o poder del individuo para hacer efectiva su acción, que es el derecho subjetivo. Estas reglas no solamente se refieren a las personas como sujetos del derecho sino, también, a las naciones, determinando los principios a que deben ser sometidas sus relaciones recíprocas para evitar las contiendas y luchas, siempre perjudiciales, para su desarrollo y progreso.

Los diferentes derechos que son relativos a las personas humanas y que son inherentes a ellas, pues existen, también, las personas ideales o jurídicas, como veremos más adelante, se clasifican como derechos civiles y políticos según se refieren a su carácter de ser humano, sin tener en cuenta su nacionalidad, o a su situación de ciudadano de un país y es bien clara la importancia que tiene el estudio de las instituciones del derecho civil, desde que de ellas va a surgir la acción del hombre para la lucha en la vida y tiene una mayor importancia para vosotros, jóvenes estudiantes, que en vuestro carácter de profesionales deberéis, mañana, dedicar vuestras actividades al estudio de la ordenación del desenvolvimiento de la riqueza nacional argentina, especializando vuestra acción en las modalidades comerciales, económicas y financieras, bases del adelanto y del engrandecimiento de la nación.

(1) Conferencia inaugural del Curso de Derecho Civil (1ª parte), pronunciada el 8 de abril de 1931.

En los cursos preparatorios habéis estudiado los principios de introducción a la ciencia del derecho y, con mayor intensidad, los referentes al derecho comercial, lo que hace que podáis apreciar la verdadera importancia que tiene el conocimiento de las instituciones civiles que nos rigen, puesto que, en ellas, tienen aquéllos su fundamento y base de existencia.

Si el derecho civil rige las relaciones del hombre en la sociedad en que habita, su nacimiento se ha producido en las épocas remotas de la constitución de ésta y sus primeras exteriorizaciones, de carácter firme y persistente, las encontramos en la legislación romana que lo estableció llamándolo *jus civilis*, derecho de la ciudad, propio del ciudadano romano, que regía las relaciones entre éstos independientemente del *jus gentium*, derecho de gentes, que era el que se refería a todos los pueblos y personas no romanas.

La evolución mundial de la sociedad ha cambiado, naturalmente, con el transcurso del tiempo y el desenvolvimiento de diferentes actividades, este concepto primitivo y hoy, el derecho civil, tiene un alcance general y amplio que comprende a todos los habitantes del suelo de la nación donde habitan, a base del carácter soberano del Estado y dentro del cual se han legislado también especialmente, determinadas actividades como las comerciales, las obreras, las mineras, por ejemplo, lo que no impide, pues son diferentes modalidades que surgen de sus bases fundamentales, que el derecho civil sea la rama más importante de la legislación del país desde que reglamenta, en general, todas las relaciones del hombre tomándolo antes de nacer, al establecer los derechos de la persona concebida; lo acompaña en todas sus relaciones en la vida, constituyendo la familia, el patrimonio y reglamentando sus acciones y derechos; para abandonarle, recién, después de morir, una vez cumplidas sus voluntades manifestadas en disposiciones testamentarias, indicando, a falta de éstas, quiénes deben ser sus sucesores.

Siendo ésta la característica general lo primero que debemos estudiar es el sujeto del derecho para pasar, en seguida, al objeto y a la forma en que pueden y deben ser aplicadas las reglas que lo establecen.

La forma y alcance del estudio de la materia lo tenéis perfectamente establecido en el plan de estudios de la Facultad, comprendiendo el concepto del Derecho Civil y de sus principales instituciones en general, precisándose el carácter

e importancia económica de las mismas, para lo cual se divide la enseñanza en los cursos, el de primer año, que estudiaremos nosotros, comprendiendo la parte inicial y básica, la referente a las personas, patrimonio, derechos personales y reales especializándose en estos últimos para terminar con el estudio del régimen inmobiliario e hipotecario, quedando, para el curso del segundo año, los derechos personales, obligaciones, contratos, sucesiones y régimen económico del Código Civil.

Tenemos, pues, que estudiar, en primera término, el concepto general del Derecho Civil y las diversas modalidades producidas por el carácter y efectos de las disposiciones que establece, analizándolas respecto a su naturaleza y extensión y dándoles su verdadero alcance en la legislación actual en vigencia pues, si la evolución social ha producido y produce, de continuo, variaciones y apreciaciones diversas que han hecho surgir en los ambientes de otros países, de organización social y productividad económica distintas de las nuestras, que ya están bien delineadas y son conocidas, debemos contemplar las extrañas con un solo carácter informativo, y hasta instructivo si producen resultado que pueda sernos útil en nuestro ambiente, desde que la acción que debéis ejercer, dentro de vuestro profesionalismo futuro tiene que sujetarse, naturalmente, a las disposiciones vigentes en este país en que vais a actuar y recién, a medida que ellas sean modificadas o variadas, por razón de la exigencia de las actividades de la vida moderna, tendréis que estudiar y aplicar las modificaciones que se introduzcan en nuestra legislación y tener presente que las que estudiaremos ahora, establecidas por nuestros legisladores, tienen por base los principios fundamentales de la legislación romana que se han mantenido, durante tantos siglos y si os traigo este recuerdo, no es para naceros partidarios del derecho antiguo, sino, solamente, para que penséis en la seguridad y firmeza de nuestras instituciones.

Nuestro Código Civil ha sido modificado en algunas de sus partes por las exigencias de la vida actual o por omisiones en que se incurriera al establecerlo como, por ejemplo, el matrimonio civil, los derechos civiles de la mujer, la locación, el patronato de menores, etc., y reglamentadas, con carácter especial, algunas de sus disposiciones, como ser la Legislación Obrera, la Prenda Agraria, la Ley Hipotecaria del Banco Hipotecario Nacional, etc., etc. y, naturalmente, todas estas

modificaciones serán estudiadas, oportunamente, dentro de las condiciones en que se han establecido como, también, en casos determinados, las soluciones interpretativas de la jurisprudencia para que contemplemos, con toda exactitud, las leyes que nos rigen.

Es, pues, dentro de estas normas de carácter general, que haremos el estudio del Derecho Civil, precisando las bases y características de sus instituciones fundamentales, evitando, en todo lo posible, distraernos con el estudio de las doctrinas ajenas a nuestra legislación, que siempre interesantes y numerosas se han exteriorizado sobre ellas y cuyo estudio nos alejaría, como ya lo he dicho, de nuestro objeto, produciendo confusiones en vuestras mentalidades y cuya consideración corresponde a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pues vosotros debéis concretaros al conocimiento y dominio exacto de las disposiciones que han servido y sirven de base actualmente para el derecho comercial y las instituciones económicas y financieras de nuestro país.

No es posible creer que pueda ser conveniente distraer vuestra atención con el estudio de la historia del derecho y su evolución en la sociedad, la misión del profesor debe ser, en estos casos, explicar, brevemente, la razón de existencia de las instituciones, evitando, en esta forma que la lectura de las obras y doctrinas que existen sobre ellas y que naturalmente son siempre interesantes, distraigan vuestros espíritus alejándolos del conocimiento real y práctico que debéis tener de la institución que se contempla.

Debéis, también, tener presente que el Derecho Civil, en lo que se refiere al alcance de sus disposiciones es perfectamente local y aplicables las leyes que las establecen dentro de los límites del territorio de la nación; que son dictadas de acuerdo con las exigencias de su medio ambiente y con las necesidades del país en que se aplicarán, estando, todas ellas, basadas en las instituciones fundamentales de la sociedad de manera que el estudio de las variadas y múltiples disposiciones que rigen en otros países respondiendo a las exigencias locales no pueden servir de base práctica para vuestro estudio, como ya lo he dicho, mientras no sean aplicadas por nuestra legislación.

Veamos, ahora, cómo procederemos al estudio de la materia durante el corriente año.

De acuerdo con lo que indica el programa empezaremos por establecer el verdadero concepto del derecho y la moral

caracterizado el primero por la acción coercitiva que lo apoya surgiendo de las disposiciones legales y el otro por la conciencia y voluntad de cada uno que lo producen lo que, naturalmente, hace que todo acto de derecho esté dentro de la esfera de los actos morales, por ser una disposición emergente de una necesidad de la vida social y que no todos los actos morales estén comprendidos dentro de la acción coercitiva y obligatoria del derecho.

Tenemos, después, que contemplar una modalidad del derecho que es muy interesante pues la evolución social la ha cambiado completamente, me refiero al derecho natural y al derecho positivo. El primero, en los tiempos antiguos era inherente a la naturaleza humana y lo precisaban los romanos diciendo: *quod natura omnia animalia docuit*, lo que la naturaleza ha dado a todos los seres, principio perfectamente aplicable entonces; era el derecho de vivir; al ejercer sus acciones no se encontraba frente al que lo ejercía otra persona con iguales pretensiones y en la legislación moderna las modalidades de la vida han obligado a restringir esta libertad absoluta y el derecho natural actual se ha convertido en el derecho ideal de legislación a que aspiran los hombres y que se encuentra limitado, por las disposiciones del derecho positivo, resultantes de la necesidad social que restringe las facultades inherentes a la persona, proclamadas por el derecho antiguo, limitándolas cuando las necesidades del medio ambiente en que deben desarrollarse lo requieran para no producir daño o perjuicio a los demás.

El derecho natural moderno es, entonces, el derecho ideal que se desearía establecer y el derecho positivo la determinación de la forma en que puede actuar el hombre de acuerdo con las exigencias peculiares de la sociedad en que vive.

Estudiados los conceptos del derecho, sus fuentes, y las leyes que son las reglas en que se establece, seguiremos de acuerdo con el programa estudiando el sujeto del derecho, es decir, las personas, sus clases: ideales y de existencia visible, sus aptitudes para ejercitar sus acciones como tales, que se denomina capacidad, para pasar a contemplar, después, la forma en que los incapacitados para ejercer sus derechos pueden y deben ser representados evitándose, de esta manera, el perjuicio que la falta de condiciones, transitoria o permanente, para el ejercicio de sus acciones podría producirles.

Establecida la caracterización de las personas de existencia ideal o jurídicas y de existencia visible o humanas,

entraremos a estudiar el matrimonio, una de las instituciones fundamentales del derecho, puesto que de él surge la constitución y organización de la familia, base de la sociedad, la caracterización y nacionalidad de los hijos y el parentesco, base fundamental del derecho sucesorio, fundado en la vinculación de afecto y obligaciones que resultan de él.

Establecida la situación de la persona de derecho, contemplaremos su forma de accionar como tal para producir relaciones jurídicas, las que pueden ser el resultado de los hechos, que son los acontecimientos que producen modificación, variación, adquisición o pérdida de los derechos o de los actos jurídicos resultantes de la voluntad de las personas que los producen con el mismo objeto.

Establecida la caracterización y forma de acción del sujeto del derecho entraremos a estudiar los derechos patrimoniales que son uno de los objetos principales del derecho puesto que el patrimonio, que es inherente a la naturaleza del hombre social, lo constituyen los bienes que posee, descontadas las cargas que puedan afectarlos por razón de derechos de terceros; es pues, un remanente, un saldo que puede ser activo o pasivo y de él nacen los derechos llamados patrimoniales que son de dos clases: derechos reales y derechos personales.

Los primeros son la acción directa de la persona sobre la cosa, de manera que su poder dispositivo o defensivo se extiende contra cualquiera que pretenda perturbar el ejercicio amplio de su derecho; los segundos son la acción contra una persona por razón de una cosa; en los derechos reales hay, entonces, dos elementos: la persona y la cosa y en los derechos personales tres: la persona que ejerce la acción llamada acreedor, el obligado al cumplimiento, deudor y la cosa objeto de la obligación que es la prestación.

Siendo los derechos reales una acción directa e inmediata sobre los bienes, base del patrimonio, pasaremos en seguida al estudio de éstos y después de los derechos empezando antes, naturalmente, por caracterizar la posesión y tenencia que someten las cosas a la acción de la persona la que recién, por medio del dominio, ejerce el derecho real y absoluto de disposición de ellas que está, también, restringido por las limitaciones que de diverso carácter se establecen por la legislación.

Una interesante parte del programa la constituye el estudio de la hipoteca y de la prenda que se caracterizan por ser derechos reales de garantía a favor del acreedor pues presen-

tan condiciones de excepción muy interesantes las hipotecas constituidas por el Banco Hipotecario Nacional y las de prenda agrícola y agraria; en cuanto al derecho de anticresis, que antes tuvo mucha importancia, ya no se la emplea sino muy limitadamente y la antigua enfiteusis ha desaparecido en la legislación actual.

Concluiremos el curso del presente año con el estudio de la prescripción cuyo efecto es de verdadera importancia económica pues produce la adquisición o pérdida de los derechos por el sólo transcurso del tiempo fundándose en que, en ambos casos, la ley presume que el abandono del propietario demuestra su falta de interés en el ejercicio de su derecho.

Debo, antes de terminar esta rápida exposición sobre el desarrollo del curso que seguiremos este año haceros presente, como lo he hecho repetidas veces a mis discípulos en todos los años anteriores, que el estudio del derecho no debéis hacerlo, jamás, apresuradamente pues, ante todo, requiere comprensión, meditación y reflexión tranquila de las cláusulas que establece, las que deberán quedar grabadas en vuestra mente por el fundamento racional que tienen y, jamás, por la acción, más o menos duradera, de vuestra memoria. Es, jóvenes estudiantes, necesario, como he dicho, comprenderlo y en mí encontraréis, siempre, el compañero que estudia junto con vosotros y no un profesor conferencista que con frases, más o menos divertidas o interesantes, al ser oídas, os deja la sensación de haber pasado un rato más o menos agradable escuchándole, pero que, si pensáis algo sobre lo que habéis oído, poco o nada útil encontraréis en lo que recordáis.

Exponedme, con toda franqueza, cualquier duda que tengáis y trataré de aclararla y para ello estaré siempre a disposición de vosotros y creo que, el momento más oportuno para hacerlo, es en la misma clase pues bien puede haber otro de vuestros compañeros en cuyo espíritu haya surgido la misma duda.

Mi larga práctica de profesor en esta materia me indica la conveniencia de haceros estas indicaciones y digo larga práctica porque el 19 de febrero de 1906, cuando se estableció el curso superior de Contadores en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", tomé a mi cargo esta cátedra, habiendo tenido el honor de celebrar mis bodas de plata con ella este año sin haber, jamás, interrumpido mi acción en ella y debo, también, deciros que mi mayor orgullo y satisfacción en la vida ha sido haber visto ocupar puestos brillantes y

desenvolver, con todo éxito, su acción en la lucha por ella, a mis antiguos discípulos, muchos de los cuales son, hoy, mis compañeros en el profesorado de esta casa.

En la próxima clase iniciaremos el estudio de la primera parte de la primer bolilla del programa para la cual os recomiendo consultéis el Tratado de Derecho Civil Argentino — parte general — del Dr. Raymundo M. Salvat, muchos de cuyos conceptos he expresado en esta conferencia, pues es una obra llena de claridad, sencillez y precisión.

Al dar por inaugurado el curso del primer año de Derecho Civil a mi cargo durante el corriente año debo expresaros finalmente, jóvenes estudiantes, que sólo deseo que sea bien útil y eficaz para vosotros la acción de vuestro profesor y compañero de estudios con quien podéis contar en absoluto como ya lo he expresado antes y lo han hecho vuestros compañeros que os han precedido en los años anteriores.